



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: ANA MILENA SOLANO ROLONG

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00472-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 14 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en custodia de la demandante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, deberá entonces librarse mandamiento de pago, advirtiendo los siguientes:

1. Que el término que dispone el demandado para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 442 del CGP;
2. Que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegadas mediante la interposición de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (numeral 3 del artículo 442 del CGP); y,
3. Que los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (Inciso 2 del artículo 430 del CGP).

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y s.s. del CGP, por lo que, con base en las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de ANA MILENA SOLANO ROLONG, identificada con C.C. No. 22.589.048 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 016016110001109:**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

- ✓ Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$28.785.580), correspondiente al capital.
- ✓ Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.965.293), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde el día 29 de septiembre de 2021 y hasta el día 21 de julio de 2022.
- ✓ Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$116.045), correspondiente al valor de los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados desde 22 de julio de 2022.
- ✓ Más las costas y gastos de este proceso. Dichas sumas deberá cancelarlas la demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones de mérito que consideren tener contra esta orden de pago y, tres (03) días para proponer recurso de reposición contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: Reconocer personería al profesional del derecho Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la C.C N° 8.672.659 y portador de la Tarjeta Profesional N° 34.593 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla -
Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: ANA MILENA SOLANO ROLONG

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00472-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de Ahorro, Corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada ANA MILENA SOLANO ROLONG, identificada con C.C. No. 22.589.048, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, BANCO COLPATRIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR S.A. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$48.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____en la secretaría
del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

Barranquilla, 14 de septiembre de 2022

Oficio No. 01258-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: ANA MILENA SOLANO ROLONG. C.C. No. 22.589.048

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00472-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de Ahorro, Corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada ANA MILENA SOLANO ROLONG, identificada con C.C. No. 22.589.048, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, BANCO COLPATRIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR S.A. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$48.300.000)".

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

SECRETARIA